



**Nº DE EXPEDIENTE: 439/2024**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES OCUPADAS POR LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LUGO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE POR UN PERÍODO DE 12 MESES DESDE 1 DE MARZO DE 2025 O DESDE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SI ÉSTA FUERA POSTERIOR.**

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Departamento el 21 de octubre de 2024.

ÍNDICE

1.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN .....	4
2.	CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS .....	4
2.1.	Disposiciones Generales .....	4
2.1.1.	Régimen Jurídico, prerrogativas de la Administración y jurisdicción .....	4
2.1.2.	Objeto del Contrato.....	5
2.1.3.	Necesidad administrativa e idoneidad del contrato a celebrar .....	5
2.1.4.	Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....	6
2.1.5.	Financiación del contrato.....	7
2.1.6.	Órgano de contratación y perfil de contratante. ....	8
2.2.	Licitación.....	8
2.2.1.	Requisitos previos de los licitadores y su acreditación.....	9
2.2.2.	Criterios de valoración de las proposiciones.....	13
2.2.3.	Presentación de proposiciones.....	15
2.2.4.	Forma y contenido de las proposiciones. ....	16
2.2.5.	Apertura y examen de las proposiciones.....	20
2.3.	Adjudicación y Formalización del contrato. ....	21
2.3.1.	Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.....	21
2.3.2.	Empate entre proposiciones.....	22
2.3.3.	Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta para la Administración.....	22
2.3.4.	Garantía definitiva.....	25
2.3.5.	Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	25
2.3.6.	Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.....	26
2.3.7.	Formalización del contrato y publicidad.....	27
2.4.	Ejecución del Contrato.....	28
2.4.1.	Principio de riesgo y ventura.....	28
2.4.2.	Responsable del contrato .....	28
2.4.3.	Plazo de ejecución .....	28
2.4.4.	Prórroga del contrato.....	29
2.4.5.	Cumplimiento del plazo y penalidades por demora .....	29
2.4.6.	Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.....	30



2.4.7. Disposiciones u obligaciones laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato.....	32
2.4.8. Subrogación .....	34
2.4.9. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios .....	35
2.4.10. Modificación del contrato .....	35
2.4.11. Suspensión del contrato .....	36
2.4.12. Cesión del contrato .....	36
2.4.13. Subcontratación .....	36
2.5. Derechos y obligaciones de las partes.....	37
2.5.1. Abonos al contratista.....	37
2.5.2. Revisión de precios.....	38
2.5.3 Condiciones especiales de ejecución del contrato .....	38
2.5.4. Seguridad, confidencialidad y Propiedad intelectual .....	39
2.6. Extinción del contrato .....	41
2.6.1. Recepción de las prestaciones o servicios .....	41
2.6.2. Plazo de garantía.....	42
2.6.3. Devolución y cancelación de las garantías .....	42
2.6.4. Resolución del contrato .....	42
2.7. Régimen de recursos .....	43
ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS.....	45
ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE (Para empresarios extranjeros).....	46
ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE. ....	47
ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL .	48
ANEXO V. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.....	49
ANEXO VI. MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (PARA LA OFERTA ECONÓMICA SE UTILIZARÁ EL ANEXO VI). .	50
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DISPONER DE UN CENTRO DE FORMACIÓN PROPIO O CONCERTADO .....	51
ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL .....	52
ANEXO IX. PERSONAL A SUBROGAR.....	53



## 1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará a través del procedimiento abierto simplificado mediante pluralidad de criterios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 146.2 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y tramitación anticipada, al amparo de lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP.

## 2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

### 2.1. Disposiciones Generales

#### 2.1.1. Régimen Jurídico, prerrogativas de la Administración y jurisdicción

El presente contrato, que tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP, se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas particulares, por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siempre que no se oponga a la vigente LCSP y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, así como a la legislación que le sea aplicable en cada momento, al pliego de prescripciones técnicas y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que, con sus Anexos, tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP: interpretar el contrato, resolver dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, los acuerdos que adopten en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 deberá darse audiencia al contratista.



Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 190 de la LCSP.

La facultad de dirección e inspección será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los servicios técnicos propios de la Administración o los expresamente concertados al efecto.

La inspección podrá tener por objeto las condiciones técnicas de ejecución de los servicios, los requisitos para concurrir a su adjudicación y las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución.

El contratista podrá requerir la identificación documental de quienes deban ejercer esta facultad de inspección y la entrega por escrito de las instrucciones del órgano de contratación.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación, cumplimiento y extinción de este contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 45 de la LCSP.

Este contrato NO es susceptible de recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 a 70 de la LCSP.

### 2.1.2. Objeto del Contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones ocupadas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lugo por un período de 12 meses, desde el 1 de marzo de 2025 o desde la formalización del contrato si ésta fuera posterior.

<b><u>Nombre de la Unidad</u></b>	<b><u>Dirección</u></b>	<b><u>Nº Teléfono</u></b>
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lugo	Ronda da Muralla, 58-3ª Planta 27297 Lugo	982 223 905

Al objeto del contrato corresponde la codificación de la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) 80.10.12 "Servicios de guardas de seguridad" y, en su caso, la codificación relativa a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) 79714000-2 "Servicios de vigilancia".

### 2.1.3. Necesidad administrativa e idoneidad del contrato a celebrar

El servicio para el que se propone la contratación es necesario para la seguridad de las personas, como consecuencia de las comparencias potencialmente peligrosas o situaciones de riesgo que el ejercicio



de la acción inspectora puede producir en las oficinas de la Inspección de Trabajo y su normal funcionamiento.

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lugo no cuenta con efectivos ni medios propios para realizar este servicio.

#### 2.1.4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a la cantidad de:

Presupuesto de licitación sin IVA	IVA	Presupuesto base de licitación IVA incluido
<b>45.813,55 €</b>	Tipo de IVA aplicable: 21 %	<b>55.434,40 €</b>
	Importe IVA: <b>9.620,85 €</b>	
Aplicación presupuestaria OEITSS: <b>19.103.291A.227.01</b>		

**Cofinanciación:** No

Distribuido en las siguientes anualidades:

#### Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	19.103.291A.227.01	41.575,77 €
2026	19.103.291A.227.01	13.858,63 €
	<b>TOTAL</b>	<b>55.434,40 €</b>

La distribución por anualidades podrá alterarse en función del momento de inicio de la ejecución del contrato.

La determinación del Presupuesto Base de licitación se ha realizado de acuerdo con el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio nº 99004615011982), para el periodo 2023-2026, publicado por Resolución de 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Trabajo (BOE nº 299 de 14 de diciembre de 2022), aplicando la metodología de análisis de costes, clasificándolos en costes salariales, costes directos y costes indirectos, a los que se añade la previsión de beneficio industrial.



Presupuesto desglosado:

Concepto	Importe €
Total Costes Salariales	32.081,70 €
Total Costes Directos	6.417,08 €
Total Costes Indirectos 13%	5.004,84 €
Beneficio industrial 6%	2.309,93 €
IVA (21%)	9.620,85 €
<b>TOTAL</b>	<b>55.434,40 €</b>

En el citado Convenio colectivo no consta que existan diferencias por razón de género.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el IVA que figura como partida independiente.

El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en el artículo 102 de la LCSP, es a tanto alzado referido a la totalidad del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

**El valor estimado del contrato**, calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es:

1. Presupuesto Base de licitación sin IVA	45.813,55 €
2. Prórrogas del contrato	45.813,55 €
3. Incremento máximo de las modificaciones	0 €
<b>Total Importe del valor estimado (1+2+3) =</b>	<b>91.627,10 €</b>

### 2.1.5. Financiación del contrato.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, el cual será financiado en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y



Seguridad Social en las anualidades, programas y aplicación presupuestaria que se detallan en la cláusula 2.1.4.

El expediente de contratación podrá ultimarse, incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las correspondientes normas presupuestarias. La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

### *2.1.6. Órgano de contratación y perfil de contratante.*

El órgano de contratación es la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Dicho órgano difundirá, la información relativa al presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, a través del “perfil de contratante” según establece el artículo 63 de la LCSP y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es).

Dirección postal: Paseo de la Castellana, 63. 28071 MADRID

Medios de comunicación con los licitadores para actos distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones:

- Por correo: Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social  
Paseo de la Castellana, 63. 28071 MADRID  
Telf: 91-363.11.76 / 91-363.11.77
- Por correo electrónico: [itssmuebles@mites.gob.es](mailto:itssmuebles@mites.gob.es)
- Página Web: [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)

## **2.2. Licitación**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.2 de la LCSP, el anuncio de licitación del presente procedimiento se publicará en el perfil del contratante (Plataforma de contratación del Sector Público [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)).

Los pliegos y la documentación complementaria necesaria para la presentación de la oferta podrán estar accesibles a través del perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)) desde el día de su publicación en dicho perfil de contratante.

De acuerdo al artículo 138 de la LCSP, los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás



documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

### *2.2.1. Requisitos previos de los licitadores y su acreditación.*

Podrán concurrir a esta licitación, por sí o por medio de representante debidamente autorizado, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente apartado.

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Cuando para la realización de una actividad sea requisito disponer de una habilitación especial, deberá acreditarse que el licitador está en posesión de la misma.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP y las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (empresas comunitarias) o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

Las uniones temporales de empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

#### 1. Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar en los siguientes términos:

- a) Si el licitador fuera persona física, podrá comparecer por sí mismo, o mediante representante, debiendo aportar, en este último caso, el poder inscrito del que resulten las facultades representativas.
- b) Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, se acreditará mediante **escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil** cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que



consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la LCSP.

- c) En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán aportar la **tarjeta de identificación fiscal**.

## 2. Acreditación, en su caso, de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro se acreditará mediante **poder bastante al efecto y fotocopia de su D.N.I.** o del documento que, en su caso, haga sus veces.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En el caso de que intervenga el representante legal de una entidad con personalidad jurídica, deberá aportarse testimonio notarial o documento auténtico notarial de su nombramiento y facultades o de sus poderes, con las inscripciones necesarias en los registros públicos correspondientes, cuando ello fuere necesario.

## 3. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de las empresas

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, mediante la aportación de la siguiente documentación:

**Solvencia económica y financiera (Artículo 87 de la LCSP).** Por el medio siguiente:

Declaración del volumen de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato **68.720,33 €**.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica se podrá acreditar mediante la presentación de un justificante de la existencia de un seguro civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 87.1.b) de la LCSP.



**Solvencia técnica o profesional (Artículo 90 de la LCSP).** Por el medio siguiente:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea al menos de **32.069,49 €**.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante **certificados, de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente**, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 de la LCSP.

En aquellos casos en que los licitadores presenten **clasificación en sustitución de la solvencia** será la siguiente:

Grupo: M

Subgrupo: 2

Categoría: 1

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, el adjudicatario demostrará al Órgano de Contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

4. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, firmada por el representante del mismo y con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la LCSP.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o se tratara de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos de la Administración, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición alcanza, igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre



que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

5. Documentación que han de presentar las empresas extranjeras.

Además de la documentación señalada anteriormente, la documentación que a continuación se detalla:

- a) Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP y en el artículo 9 del RGLCAP.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

- b) La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 84.3 de la LCSP y en el artículo 10 del RGLCAP.

A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- c) Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



## 6. Documentación específica para la presente licitación:

- a) **Habilitación empresarial o profesional consistente en la Inscripción en el Registro de empresas de Seguridad Privada del Ministerio del Interior**, en vigor. Este requisito deberá acreditarse, expresamente, mediante certificado.
- b) Declaración responsable de que la empresa dispone de un centro de formación, propio o concertado **(Anexo VII)**
- c) Declaración responsable de que el personal que prestará el servicio posee o adquirirá la cualificación necesaria para el control y manejos de scanner, detectores de metales y explosivos, video-vigilancia y centrales de alarma contra incendios e intrusión. **(Anexo VIII)**

La documentación acreditativa de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica, representación del empresario, la concurrencia o no de prohibiciones para contratar y, en su caso, la clasificación profesional o solvencia económica o financiera y técnica o profesional, podrá sustituirse por la respectiva certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, siempre y cuando dicha certificación contenga la correspondiente inscripción de las circunstancias antes descritas.

La apreciación de la concurrencia de los requisitos previos descritos en la presente cláusula tendrá lugar a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

### 2.2.2. Criterios de valoración de las proposiciones

#### Criterios cuantificables de forma automática y fórmulas correspondientes (Máximo 100 puntos)

##### A. Oferta económica (Máximo 49 puntos)

Fórmula de valoración:

$$\frac{(PL - P)}{(PL - P_m)} \times 49$$

PL = Presupuesto base de licitación

P= Oferta económica a valorar

Pm = Menor oferta económica

##### B. Plan de Formación.....Hasta 30 puntos

Realización de cursos de formación para los vigilantes de seguridad que realicen la prestación del servicio objeto del contrato, **en 20 horas más** de las establecidas en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Las horas de formación se impartirán en horario laboral siendo sustituidas por personal a cargo de la empresa adjudicataria.



El contenido, duración y características del curso deberán permitir alcanzar el objetivo definido para cada uno de ellos.

Dichos cursos se relacionan a continuación:

- Técnica de primeros auxilios.

El objetivo general que se pretende alcanzar con esta acción formativa es que el vigilante sea capaz de aplicar las medidas de primeros auxilios en caso necesario.

- Prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral.

El objetivo general que se pretende alcanzar con esta acción formativa es el de capacitar al alumnado de los conocimientos y habilidades de las funciones del nivel básico de Prevención de Riesgos Laborales que la Ley exige a todas las empresas.

- Prevención y extinción de incendios.

El objetivo general que se pretende alcanzar con esta acción formativa es que el participante sea capaz de conocer y manejar los sistemas de extinción de fuegos, además de su prevención.

- Seguridad especializada en edificios públicos.

El objetivo general que se pretende alcanzar con esta acción formativa es que el participante adquiera los conocimientos y habilidades necesarias para el ejercicio de la seguridad en cualquier edificio público.

- Evacuación y emergencias.

El objetivo general que se pretende alcanzar con esta acción formativa es que el participante sea capaz de realizar las pautas de evacuación de edificios ante diversas situaciones de riesgo (por catástrofes, incendios, inundaciones...)

Se otorgarán 6 puntos por cada curso que supere 40 horas en total (20 horas más sumadas a las 20 horas establecidas en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.)

El contenido y características de estos cursos habrán de ajustarse, cuando resulte de aplicación, a la Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada.

### **C. Proveer al vigilante de seguridad de medios portables de escaneo electrónico de personas (Máximo 21 puntos)**

Si se ofertan ..... 21 puntos



Si no se oferta ..... 0 puntos

### 2.2.3. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación que se publicará en el perfil de contratante. Se presentará en forma electrónica, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos en el presente pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ("ROLECE"), en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y 140 de la LCSP las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Su presentación igualmente supone la autorización para la consulta u obtención de aquellos documentos exigidos en el procedimiento, de acuerdo con la vigente normativa que es de aplicación, que hayan sido elaborados por cualquier Administración. Dicha autorización se deberá otorgar a la hora de presentar la proposición mediante la Plataforma de Contratación del Estado, activando las opciones correspondientes al acceso a terceros en el apartado "Autorizaciones" de dicha Plataforma. De no autorizarse la obtención de datos o no cumplimentarse adecuadamente el formulario, dará lugar a la aportación justificativa de la documentación que el órgano de contratación considere necesaria para el buen funcionamiento del procedimiento.

El plazo de presentación será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las solicitudes y la documentación se presentarán en lengua castellana con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del RGLCAP.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma legal al castellano con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del RGLCAP, con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

Los licitadores deberán indicar un correo electrónico de contacto para recibir las comunicaciones e invitaciones que le permitirán licitar electrónicamente.

Los licitadores deberán indicar, expresamente, aquellos documentos o información que tengan carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a las partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

Si no se explican los motivos por los cuales se califican los documentos como confidenciales, se considerará que no lo son.

Una vez presentada la proposición, la misma no puede ser retirada, salvo por causa debidamente justificada. Las proposiciones, que tendrán carácter secreto, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este pliego.

#### *2.2.4. Forma y contenido de las proposiciones.*

Los licitadores deberán preparar y presentar, obligatoriamente, sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición a través de la Plataforma de Contratación Estatal.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas de este procedimiento se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante comparecencia en sede electrónica.



Las proposiciones se presentarán, exclusivamente, de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, estructurada en un archivo electrónico (Sobre) firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 159.4.d) de la LCSP, en el que figurará: **procedimiento de licitación y objeto del mismo, nº de expediente, razón social de la Entidad, NIF, indicar si la Entidad es PYME, dirección completa, teléfono, nombre y apellidos del representante y dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones e invitaciones** que le permitirán licitar electrónicamente.

<b>Archivo electrónico (sobre) ÚNICO</b>	Documentación administrativa, oferta económica y oferta cuantificable de forma automática
--	--

El archivo electrónico (sobre) se presentará firmado electrónicamente por el apoderado firmante de la proposición mediante el sistema de firma electrónica que la Plataforma pone a su disposición. Además, toda la documentación que contenga irá firmada igualmente mediante certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda o por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para garantizar la identidad. Deberán dirigirse a la Dirección General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

En el sobre se indicarán todos los datos de la empresa: nombre o razón social, CIF, dirección completa, representante, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones e invitaciones que le permitirán licitar electrónicamente.

Cuando la oferta incorpore documentación en papel que tenga que ser digitalizada, podrá aportarse, garantizando la persona que ostenta la representación, con su firma electrónica, su fidelidad con el original.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

#### **Contenido del archivo electrónico (sobre):**

#### **ARCHIVO ELECTRÓNICO (SOBRE) ÚNICO, titulado “Documentación administrativa, oferta económica y oferta cuantificable de forma automática”**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.d) de la LCSP, contendrá:

**1º) OBLIGATORIAMENTE**, una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación de acuerdo con el **Anexo I** de este pliego, por la que se acreditará que se cuenta con todos los requisitos exigidos en el apartado 2.2.1. del presente pliego.



Únicamente, en el caso de ser adjudicatarios, deberán obligatoriamente acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato y cuando éste así se lo exija, la posesión y validez de la documentación exigida en el apartado 2.2.1. del presente pliego.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

**2º)** En el caso de que el licitador incurra en alguna de las situaciones descritas a continuación, deberá aportar en el sobre una declaración responsable según el modelo que proceda en cada caso:

- **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas** (en adelante, UTE), en su caso.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una UTE, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión, según modelo incluido en el **Anexo III**.

Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Los empresarios interesados en formar una UTE podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

- **Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas**. A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores presentarán una declaración (**Anexo IV de este pliego**) en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.
- **Subcontratación**. Marcar en la declaración responsable del **Anexo I** si tienen o no intención de subcontratar alguna parte del contrato.
- **En caso de empresas extranjeras**. Tendrá que aportar una declaración responsable según modelo incluido en el **Anexo II** del presente pliego.

**3º) OBLIGATORIAMENTE**, la oferta económica propiamente dicha (precio o precios ofertados) que se ajustará al modelo del **Anexo V** del presente pliego.



4º) **OBLIGATORIAMENTE**, la oferta y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática que se ajustará al modelo del **Anexo VI** del presente pliego.

5º) Documentación específica para este contrato:

- a) Habilitación empresarial o profesional consistente en **la Inscripción en el Registro de empresas de Seguridad Privada del Ministerio del Interior**, en vigor. Este requisito deberá acreditarse, expresamente, mediante certificado.
- b) Declaración responsable de que la empresa dispone de Centro de Formación, propio o concertado (**Anexo VII de este pliego**).
- c) Declaración responsable de que el personal que prestará el servicio posee o adquirirá la cualificación necesaria para el control y manejos de scanner, detectores de metales y explosivos, video-vigilancia y centrales de alarma contra incendios e intrusión (**Anexo VIII de este pliego**).

La oferta se ajustará a las siguientes reglas:

**Primera.** Se presentará de forma electrónica con identificación de la licitación de que se trate y del licitador.

**Segunda.** Su contenido se ajustará estrictamente al modelo que figura en el **Anexo V** de este pliego, según proceda, en cuanto a la oferta económica propiamente dicha; y al modelo que figura en el **Anexo VI** en cuanto a los demás criterios de valoración distintos de la oferta económica.

El ofertante, al formular su propuesta económica, deberá consignar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso que no fuera aplicable la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido y sí otro tipo de tributos, se hará constar expresamente en la oferta, en cuyo caso, ésta deberá comprender el precio del contrato y el importe del tributo que en su caso corresponda.

En cualquier caso, a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

**Tercera.** Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios en el lugar convenido, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o tributo que lo sustituya cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.

**Cuarta.** Cada licitador únicamente podrá presentar una oferta de criterios de adjudicación cuantificables de forma automática. No podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurando en otra unión temporal. La contravención de esta prohibición dará lugar al rechazo y no admisión de todas las ofertas incursas en duplicidad.



**Quinta.** La oferta se presentará en caracteres claros y no se admitirán aquellas que tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el órgano de contratación estime esencial para considerar la oferta.

En el supuesto de que entre la documentación que deba aportar el licitador figurará una declaración responsable, ésta deberá ir debidamente fechada y firmada.

Únicamente en el caso de ser adjudicatarios, deberán, obligatoriamente, acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato y cuando éste así se lo exija, la posesión y validez de la documentación exigida en el apartado 2.2.1. del presente pliego.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, así como las aclaraciones que considere oportunas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

#### *2.2.5. Apertura y examen de las proposiciones.*

Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a abrir y examinar el archivo electrónico (sobre) único relativo a la documentación administrativa, oferta económica y los criterios cuantificables mediante fórmula. Si existieran defectos en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres (3) días naturales para que el licitador los subsane, con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se les excluirá de la licitación.

La comunicación a los interesados se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez examinadas las proposiciones de los licitadores y ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que



resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

## 2.3. Adjudicación y Formalización del contrato.

### 2.3.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 2.2.2. del presente pliego, ponderados por orden decreciente de importancia, y el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta para la Administración.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de conformidad con el artículo 149.2.b) de la LCSP, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

El órgano de contratación pedirá justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.

- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Serán rechazadas aquellas proposiciones que al justificar una baja acrediten un porcentaje de subcontratación superior al máximo admitido.

Si el órgano de contratación estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el 150.1 de la LCSP.

### *2.3.2. Empate entre proposiciones.*

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, la propuesta de adjudicación se hará a favor de la empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores fijos discapacitados, siempre que el mismo no sea inferior al 2%. Si aun así continuase el empate, se resolvería mediante sorteo.

La documentación acreditativa de la circunstancia antes referida se aportará en el momento en que se produzca el empate.

### *2.3.3. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta para la Administración.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4 f) 3º y 4º una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación del licitador propuesto como adjudicatario, por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa para la Administración, el citado órgano deberá comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está



debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición.

El licitador propuesto como adjudicatario por haber presentado la mejor oferta para la Administración, deberá presentar, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa que le solicite el órgano de contratación de la relación de documentos que se detalla a continuación:

- Las circunstancias a las que se refiere la cláusula 2.2.1. del presente pliego, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.
- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Respecto al certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social no será necesario aportar dichos certificados, de acuerdo con el art. 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que el interesado manifieste su consentimiento y otorgue su autorización para que el órgano de contratación realice la consulta pertinente.

En el caso de licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios:

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y al pago de cotizaciones a la seguridad social, por parte de las empresas extrajeras comunitarias o no comunitarias sin obligación de tributar en España; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, deberán aportar certificados, traducidos al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del pago de cotizaciones a la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, estos certificados se sustituirán por una declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria o de la situación con la seguridad social, igualmente traducida al castellano.

- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, documentación justificativa de cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



En el caso de empresas de menos de 50 trabajadores, acreditación del número de trabajadores en plantilla.

- El plan de igualdad aprobado, así como su inscripción en el Registro de Planes de Igualdad de las Empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- Documento acreditativo de que dispone de Centro de Formación, propio o concertado.
- Designación del inspector responsable en los términos del punto 5.2 del PPT (nombre, DNI, cargo, teléfono y correo electrónico).
- Para el servicio de central receptora de alarmas deberá aportar, autorización para el funcionamiento de la Central receptora de alarmas, dada por el Ministerio de Interior, detallando situación física de su ubicación y servicios que comprende (recepción de imágenes etc.), o justificación de la subcontratación de dicha Central.
- Para el servicio de Acuda deberá aportar, documentación justificativa de que el adjudicatario dispone de Servicio de Acuda, contando con vehículo homologado para su cobertura, y con Servicio de Custodia de llaves, o justificación de la subcontratación de dicho servicio.
- Para la subcontratación de las actividades admitidas en el apartado 2.4.13 del presente pliego, tendrá que aportar una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, así como, la correspondiente autorización del Ministerio del Interior.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas conforme al artículo 150.2 de la LCSP.



El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1.e) de la LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

#### 2.3.4. *Garantía definitiva*

De conformidad con el artículo 107 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta para la Administración estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por ciento del precio final ofertado excluido el IVA.

La garantía exigida podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- b) Mediante aval, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador en el plazo de 7 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP.

El justificante de constitución de la garantía definitiva, en cualquiera de las formas definidas en el artículo 108 de la LCSP, deberá depositarse o entregarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

#### 2.3.5. *Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.*

El Órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.



En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea», de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

### *2.3.6. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.*

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.



En el caso de que la adjudicación recaiga en una Unión Temporal de Empresas, se deberá acreditar, en escritura pública, su constitución, NIF asignado y designación de un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven en el plazo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere que concurre alguno de los supuestos mencionados en el artículo 154.7 de la LCSP.

### *2.3.7. Formalización del contrato y publicidad*

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación y en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este supuesto, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubiera quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

La formalización de los contratos se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización se publicará además en el Boletín Oficial del Estado.

En los casos a que se refiere el artículo 155.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.



## 2.4. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP y 194 de la LCSP.

El contratista adquiere la obligación de comunicar cualquier variación de los datos relativos a la capacidad, personalidad, representación y solvencia.

### 2.4.1. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP.

### 2.4.2. Responsable del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será la persona titular de la Secretaría General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lugo.

La dirección e inspección de la ejecución de los servicios que se contratan, así como la comprobación de las características y calidades de los mismos se realizarán, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, por el responsable del contrato quien podrá dirigir instrucciones al contratista, inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de los servicios, pudiendo, en los casos que estime pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del responsable del contrato, quien podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Secretaría General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lugo.

### 2.4.3. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses desde el día 1 de marzo de 2025 o desde la formalización del contrato, si ésta fuera posterior.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.



#### 2.4.4. *Prórroga del contrato*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato permitirá una o varias prórrogas cuya duración en su conjunto no podrá superar los 12 meses, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

#### 2.4.5. *Cumplimiento del plazo y penalidades por demora*

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, debiendo conceder, caso de optar por la imposición de penalidades, la ampliación del plazo del contrato que estime resulte necesaria para la terminación del mismo.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

#### *2.4.6. Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.*

En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de la mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Se establecen las siguientes penalidades:

##### 1) Por cumplimiento parcial o defectuoso

En el caso de cumplimiento parcial o defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato en los siguientes términos:

- a) Se aplicarán penalidades, si se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, la prestación del servicio no se ajustara a las prescripciones técnicas establecidas para su ejecución.
- b) En aquellos casos en los que la empresa adjudicataria no propusiera sustituciones de las bajas producidas, la administración impondrá una penalización equivalente al valor de las horas no realizadas.
- c) Como regla general, la cuantía será un 1% del importe del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- d) Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Además, si la Administración se ve obligada a tomar medidas para solucionar el perjuicio derivado del incumplimiento por otra vía se añadirá a la penalidad anterior el gasto ocasionado por la resolución del citado perjuicio.

2) Por incumplir criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir, en el periodo de ejecución del contrato, los criterios de adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 145.6 de la LCSP en los siguientes términos:

Cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está ejecutando el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta y que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación. Si el incumplimiento afectase a alguna mejora o a algún compromiso asumido en su oferta que determinó la adjudicación del contrato a su favor se considerará incumplimiento de una obligación contractual esencial, conforme a lo establecido en el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP de la LCSP, y, por tanto, causa de resolución del contrato.

La imposición de la penalidad se llevará a cabo mediante apercibimiento. El primer apercibimiento supondrá una penalización del 1% del importe de adjudicación, que se deducirá de oficio por la Administración al hacer efectivo el abono correspondiente. Si se produjese un segundo y tercer apercibimiento, se aplicará una penalización del 3% y del 5% respectivamente, en los términos señalados con anterioridad.

3) Por infracciones relacionadas con la subcontratación.

Cuando el contratista incumpla las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se le impondrá una penalidad del 2 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

4) Por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Cuando el contratista incumpla la obligación de información prevista en el artículo 130.4 de la LCSP, se le impondrá la siguiente penalidad:

- 1) Si se incumple en más de 10 días hábiles el plazo que haya establecido el órgano de contratación para facilitar la información en el requerimiento de la misma, se fija una penalidad diaria, a partir



de la recepción del requerimiento, en proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- 2) Si la demora por parte del contratista en la contestación al requerimiento efectuado es igual o superior a 30 días naturales, a partir de la recepción del requerimiento, o no se facilita la información, se impondrá, previa audiencia al contratista, una penalidad equivalente al 2 por 100 del importe del contrato, dentro de los límites fijados por el indicado artículo 192 de la LCSP.

Esta penalidad se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se realizará en el pago fraccionado correspondiente al mes o meses siguientes a aquél en que se haya producido el incumplimiento o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas correspondientes.

- 5) Por incumplir las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en la cláusula 2.5.3. de este pliego.

Se impondrá la penalidad cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se ha producido dicho incumplimiento. Supondrá una penalización de hasta el 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalidades previstas en esta cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a la que pudiera tener derecho la Administración por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista o por la ejecución defectuosa.

#### *2.4.7. Disposiciones u obligaciones laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato*

El contratista queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato a cumplir, respecto de los trabajadores afectados a la ejecución del mismo, con las condiciones salariales conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la LCSP, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, fiscal y de prevención de riesgos laborales, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo sin que, en ningún caso, este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Administración contratante y el contratista.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración ajena a dichas relaciones laborales, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.



De acuerdo con el apartado 2 del artículo 308 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración.

La empresa adjudicataria asume expresamente el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social procedan, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las relaciones sindicales del personal de la entidad contratista con ésta se sustanciarán igual y exclusivamente entre ellos, sin que la Administración intervenga en modo alguno.

Por ello, en los contratos de servicios que se presten, de forma continuada, en los centros o Unidades dependientes del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social antes de iniciarse la ejecución del contrato, se comprobará, por parte del responsable del contrato, que todos los trabajadores que pondrá la empresa a disposición de la ejecución del contrato se encuentran afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social. Del mismo modo se actuará a lo largo del plazo de ejecución del contrato, en relación con aquellos nuevos trabajadores, que en su caso ponga la empresa a disposición del servicio. Lo aquí expresado se considerará condición esencial del contrato de forma que el incumplimiento de tal condición por parte del empresario supondrá su resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP.

Durante la ejecución del contrato y siempre que lo solicite el responsable del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar los boletines de cotización RLC y RNT, del personal que presta el servicio.

El adjudicatario estará obligado a garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

#### Otras reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia que, en su caso, establezca el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte, del responsable del contrato, del cumplimiento de tales requisitos.

Cuando por la índole del contrato a ejecutar así sea exigible, la empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y



obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterara el buen funcionamiento del servicio, informando, en su caso, en todo momento al responsable del contrato de tales variaciones.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

La empresa adjudicataria deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y del responsable del contrato por parte de la Administración, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al responsable del contrato acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### 2.4.8. Subrogación

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales se facilitará a los licitadores, en el **Anexo IX** de este pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130.1 de la LCSP.

En estos supuestos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad,



vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El órgano de contratación publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

En caso de incumplimiento de la obligación reflejada en el punto anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, se le impondrá la penalidad prevista en el punto 4 de la cláusula 2.4.6.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, será obligación del contratista responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

#### *2.4.9. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios*

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

#### *2.4.10. Modificación del contrato*

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Título I del Libro Segundo de la LCSP (artículos 203 a 207), de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha Ley y con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 de la LCSP.



Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 203 y 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la misma Ley. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Las modificaciones no previstas en presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

#### *2.4.11. Suspensión del contrato*

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 208 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el propio artículo 208 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

#### *2.4.12. Cesión del contrato*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En todo caso, la cesión exigirá aprobación expresa y previa por el órgano de contratación, y el cedente habrá de tener ejecutado al menos un 20 % (veinte por ciento) del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

#### *2.4.13. Subcontratación*

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que deba ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, y de la obligación a la que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202, en su nueva redacción de acuerdo con el RD Ley 14/2019, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



En virtud de lo establecido en el artículo 217.1 de la LCSP de comprobación de los pagos a subcontratistas, el contratista está obligado, a solicitud del Órgano de Contratación, a remitir la siguiente documentación:

- Los documentos que justifiquen la celebración del subcontrato y las condiciones de estos.
- El justificante de cumplimiento de pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217.2 LCSP, las actuaciones de comprobación de los pagos a subcontratistas y la imposición de penalidades por incumplimiento serán obligatorias para el Órgano de Contratación cuando el valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

Respecto a los pagos directos a subcontratistas (art. 215.8 LCSP), en este pliego no se prevén pagos directos de la Administración a los subcontratistas (D.A. 51ª LCSP). Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

## 2.5. Derechos y obligaciones de las partes.

### 2.5.1. Abonos al contratista

El pago del precio se realizará en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP, por períodos **mensuales vencidos**, previa certificación de conformidad de la unidad proponente de los servicios realizados por la empresa adjudicataria y de la factura emitida por la misma al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se deberán hacer constar los siguientes datos.

**CIF: Q2802489A**

- Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas. Intervención Delegada. Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.  
Código DIR3: GE0015395.



- Denominación del Órgano Gestor. Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Código DIR3: EA0041712.
- Denominación de la Unidad Tramitadora: Secretaría General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social Código DIR3: EA0041786.

**Las incidencias relativas a la facturación** se resolverán por el área de facturación de la Secretaría General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de correo electrónico:

certificadosyfacturas@mites.gob.es

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en la LCSP, en este pliego, en el contrato y en las modificaciones del contrato aprobadas.

El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 198 de la LCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan.

### 2.5.2. Revisión de precios

No procede de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

### 2.5.3 Condiciones especiales de ejecución del contrato

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.1, segundo párrafo, de la LCSP, se determina que en el presente contrato deberán cumplirse las condiciones especiales de ejecución que se indican a continuación:

- 1) El cumplimiento de las obligaciones salariales y con la Seguridad Social, así como las obligaciones tributarias por parte de la empresa adjudicataria.
- 2) El pago regular a los trabajadores, por parte de la empresa adjudicataria, de los salarios pactados.

El incumplimiento de la condición esencial de ejecución del pago regular a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria de los salarios pactados, se entenderá producido cuando, durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria:

- Hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción grave en materia de relaciones laborales relacionadas con el incumplimiento de esa obligación de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.10 del Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción muy grave en materia de relaciones laborales relacionadas con el incumplimiento de esa obligación de



pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- 3) El cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente, sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria.

El incumplimiento de la condición esencial de ejecución de cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria se entenderá producido, cuando, durante dicha ejecución, se produjera cualquiera de estas circunstancias:

- Que exista sentencia en un procedimiento de conflicto colectivo, ejecutiva desde el momento en que se dicte, que condene a la empresa adjudicataria por un incumplimiento del convenio colectivo aplicable.
- Que, existiendo una sentencia anulatoria, en todo o en parte, de un convenio colectivo y ejecutiva desde la fecha en que se dicte, se constate por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la empresa adjudicataria no cumple el nuevo convenio colectivo que resulte aplicable.

- 4) El cumplimiento de los compromisos asumidos en la oferta por el licitador y que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

- 5) El cumplimiento de las obligaciones en materia de discapacidad y materia laboral y social.

- 6) El cumplimiento de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 215 de la LCSP, en su nueva redacción de acuerdo con el RD Ley 14/2019.

- 7) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 2.5.4 del presente PCAP.

El incumplimiento de las condiciones especiales enumeradas anteriormente supondrá continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato si bien, con la debida motivación del responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un 10% del precio del contrato.

El importe de las penalidades, vinculadas a las condiciones especiales de ejecución del contrato, se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista

#### ***2.5.4. Seguridad, confidencialidad y Propiedad intelectual***



El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.

Este contrato no implica, en ningún caso, la cesión de datos al contratista.

El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización previa y escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

El contratista, como encargado del tratamiento, definido por el art. 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por el art. 4.8 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como en la legislación vigente aplicable en cada momento.

Asimismo, resultan de aplicación las previsiones contenidas en la disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, conforme a lo expresado en el artículo 133.1 de la LCSP, afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.



A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante de acuerdo con el artículo 308.1 de la LCSP

## 2.6. Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en los artículos 211 a 213 de la LCSP.

### 2.6.1. Recepción de las prestaciones o servicios

Finalizada la ejecución del contrato la Administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en el artículo 210 de la LCSP observándose lo dispuesto en el artículo 204 del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, mediante certificados mensuales de conformidad, expedidos al efecto por la Unidad destinataria de la prestación, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Asimismo, a la finalización del contrato, se emitirá un certificado en el que, identificando el contrato, se determine la conformidad del responsable del contrato a la ejecución llevada a cabo por el contratista. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello



sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

### 2.6.2. Plazo de garantía

Dado el objeto del contrato, que permite comprobar inmediatamente lo adecuado de la prestación, no procede período de garantía.

### 2.6.3. Devolución y cancelación de las garantías

En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto en los 109 a 111 de la LCSP y en los artículos 63 a 65 del RGLCAP.

Una vez transcurrido el plazo de ejecución del contrato y siempre que se haya recibido de conformidad por parte de la Administración y no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

### 2.6.4. Resolución del contrato

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas para este tipo de contrato en el artículo 313 de la misma ley.

Así como las particulares, para este contrato, que se indican a continuación:

- 1) El incumplimiento del convenio colectivo sectorial y territorial aplicable, así como el incumplimiento de la obligación de presentar los boletines de cotización RLC y RNT, del personal que presta el servicio, siempre que lo solicite el responsable del contrato.
- 2) El incumplimiento de las condiciones de ejecución calificadas como condiciones esenciales en los pliegos y en el contrato, al amparo de los apartados f) y h) del artículo 211.1 de la LCSP. Se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:
  - a) Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
  - b) Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
  - c) Todas las que figuran en la cláusula 2.5.3 de este Pliego.



La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

## 2.7. Régimen de recursos

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 191 del citado texto, pondrán fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente recurso de reposición contra el acto originario impugnado (Art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

**POR LA ADMINISTRACIÓN,**

**EL ADJUDICATARIO,**

POR EL ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Secretaria General del OEITSS  
(P.D. Resolución de 6 de marzo de 2019)

Nuria López Oliva



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL



DIRECCIÓN DEL ORGANISMO  
ESTATAL  
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

## ANEXOS



**ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS**

D/Dª.....con DNI: .....en nombre propio/en representación de la empresa....., con NIF: ..... en relación con el expediente nº ....., para la contratación mediante procedimiento abierto simplificado de .....

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones u ofertas, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y en concreto las que se citan en la cláusula 2.2.1 de este PCAP, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener dichas condiciones durante el tiempo necesario a los efectos del presente contrato.

Además, la persona física/jurídica a la que representa está inscrita/no está inscrita (según lo que proceda) en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los datos registrados no han experimentado ninguna modificación.

Asimismo, y de forma, se hace constar que la persona física/jurídica a la que representa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad exigida, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y cumple con la solvencia económica y técnica o profesional exigida en la presente licitación.

¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?

- Sí
- No

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en ....., a ..... de ..... de 20....

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



## ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE (Para empresarios extranjeros).

D/Dª ..... con DNI ..... y domicilio en ....., calle .... nº ...., actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa ..... con NIF ..... a la cual represento en calidad de .....

### Declaro responsablemente

Que ni el firmante de la declaración ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se definen en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, no concurriendo, en consecuencia, circunstancia alguna de las descritas en la indicada referencia legal.

Asimismo, se hace constar que la persona física/jurídica a la que represento cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad exigida.

Por último, se asume el compromiso de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que corresponda según el Estado de procedencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en ....., a ..... de ..... de 20....



### ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE.

Declaración firmada por el representante de cada una de las empresas, en la que se indiquen los nombres y circunstancias de los que las constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarios.

#### Modelo de declaración:

D/D<sup>a</sup>..... con DNI ..... y domicilio en ....., calle .... nº ....., actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa ..... con NIF ..... a la cual represento en calidad de ..... y

D/D<sup>a</sup>..... con DNI ..... y domicilio en ....., calle .... nº ....., actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa ..... con NIF ..... a la cual represento en calidad de ..... y

(se recogerán todos los empresarios que concurren agrupados).

Declaran responsablemente

Que, en caso de resultar adjudicatarios, se obligan solidariamente en nombre de las empresas que representan, a ejecutar el contrato en régimen de Unión Temporal de Empresas conforme a lo previsto en el art 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, con una participación cada una de ellas de:

Se designa como representante o apoderado único de la unión de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción a D/D<sup>a</sup>..... con DNI ..... y domicilio en ....., calle .... nº ....

Asimismo, asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firman la presente declaración en ....., a ..... de ..... de 20.....

(Firma y sello de todos los integrantes de la unión temporal)



**ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL**

D/Dª.....con D.N.I. o documento que lo sustituya nº ..... representante legal de la empresa.....,con NIF..... en relación con el expediente nº ....., para la contratación mediante procedimiento abierto simplificado de .....

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que la empresa a la que representa: (marque la casilla que corresponda)

- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquellas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1. del Código de Comercio).
- Que también presentan oferta las empresas..... (Indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- Que esta empresa no pertenece a ningún grupo empresarial.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



**ANEXO V. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.**

D/Dª.....con D.N.I. o documento que los sustituya nº ..... , actuando en (su nombre o representación de la empresa) ..... , NIF:..... en relación con el expediente nº ..... , para la contratación mediante procedimiento abierto simplificado de .....

Se compromete, en nombre..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios: (1)

Importe: \_\_\_\_\_ € (I)  
IVA (21%): \_\_\_\_\_ € (II)  
Total: \_\_\_\_\_ € (III = I + II)

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA que figura como partida independiente.

En el caso que se detecten errores aritméticos de cálculo del total de la oferta, prevalecerá el precio consignado excluido el IVA, procediendo el órgano de contratación a realizar los cálculos correspondientes para obtener el precio total. Así mismo, el precio ofertado deberá ser consignado con dos decimales. En caso contrario, se realizará el redondeo sobre el importe por parte del órgano de contratación, considerándose la vinculación de la oferta por el precio resultado del redondeo.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

(1) Los precios deberán estar expresados en cifra y en letra.



ANEXO VI. MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (PARA LA OFERTA ECONÓMICA SE UTILIZARÁ EL ANEXO VI).

D/Dª.....con D.N.I. o documento que lo sustituya nº ....., actuando en (su nombre o representación de la empresa) .....NIF....., en relación con el expediente nº ....., para la contratación mediante procedimiento abierto simplificado de ....., oferta las siguientes condiciones:

Table with 3 columns: Criterios cuantificables de forma automática, and two columns for Oferta formulada por el licitador (SI and NO). Rows include: 1. Plan de Formación (Curso de técnica de primeros auxilios, Curso de prevención de riesgos Laborales, seguridad y salud Laboral, Curso de Prevención y extinción de incendios, Curso de Seguridad especializada en edificios públicos, Curso de evacuación y emergencias); 2. Proveer al vigilante de seguridad de medios portables de escaneo electrónico de personas.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

\* La oferta de la empresa no podrá ser superior a 50 horas anuales.

**ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DISPONER DE UN CENTRO DE FORMACIÓN PROPIO O CONCERTADO**

D/D<sup>a</sup>..... con DNI ..... y domicilio en ....., calle .... nº ....., actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa ..... con NIF ..... a la cual represento en calidad de .....

**Declara responsablemente**

Que la empresa a la que representa realiza su actividad formativa en un centro:

- De su propiedad
- Concertado con la entidad .....

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en ....., a ..... de ..... de 20....



### ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL

D/D<sup>a</sup>..... con DNI ..... y domicilio en ....., calle .... nº ....., actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa ..... con NIF ..... a la cual represento en calidad de .....

#### **Declara responsablemente**

Que el personal que prestará el servicio objeto del presente procedimiento de adjudicación posee o adquirirá la cualificación necesaria para el control y manejos de scanner, detectores de metales y explosivos, video-vigilancia y centrales de alarma contra incendios e intrusión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en ....., a ..... de ..... de 20....



## ANEXO IX. PERSONAL A SUBROGAR

	CATEGORIA	TIPO DE CONTRATO		JORNADA	ANTIGÜEDAD	PLUSES	SALARIO BRUTO
1	Vigilante de Seguridad	410SB	Eventual	100,00%	10/05/2023	Peligrosidad, transporte y vestuario	19.588,56 €
2	Vigilante de Seguridad	189	Indefinido	100,00%	01/08/2018	Peligrosidad, transporte y vestuario	20.236,86 €

**Vigilante 2** en excedencia Forzosa

